Yabebyry,12 de Mayo de 2023

DICTAMEN DE SUPUESTO DE EXCEPCION Nº 02/23

Referencia: CONTRATACION POR EXCEPCION Nº 02/23 CONSTRUCCION Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE YABEBYRY"

I.ANTECEDENTES

En virtud de las disposiciones del Art. 33 de la Ley 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones**:**

II. SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la via de la excepción.

QUE, las autoridades municipales en virtud a lo establecido en la Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL, es necesario velar por la seguridad, la educación, la salud y el bienestar de los conciudadanos.

QUE, la Municipalidad de Yabebyry no puede estar ajena a la situación actual que por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

QUE, el Informe del Fiscal y Proyectista de Obras manifiesta la necesidad urgente de la realización inmediata de las siguientes obras: Construcción de SSHH de 4,40 x 6,15, con techo de tejas en Colegio Nacional Panchito López, Reparación de sanitario sexado en Coleg. Nacional José Joaquín Arrechea, Reparación de sanitario sexado y deposito en Escuela Bas. Cristo Rey, Reparación de sanitario de 3,60 x 4,35 m , con techo de tejas en Esc. Bas. Carlos Antonio López y la Reparación de sanitario sexado de 6,15 x 4,40 m , con techo de tejas y Construcción de cercado en Esc. Bas. Carlos Antonio López

QUE, se han clausurado: el sanitario del Colegio Nacional Panchito López, el sanitario existente del Coleg. Nacional José Joaquín Arrechea, el sanitario en el Escuela Bas. Cristo Rey, y el sanitario en el Esc. Bas. Carlos Antonio López

III. MARCO LEGAL

QUE, la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, en su Art. 33 expresa: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación publica o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala en el inciso g) existan razones técnicas justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*; y "*En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas*..".

QUE, el Decreto Reglamentario Nº 2992/19 en su Art 77 expresa: …*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*.

QUE, el Art 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" establece el principio de Interés superior: Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías.

QUE, La Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal en su art 5º establece: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

QUE, la Resolución DNCP Nº 1697/20 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, establece en sus artículos: Articulo Nº 2 expresa : Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, b) Con aviso de intención de compra; y en su Artículo 4 establece: En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.

La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

IV. JUSTIFICACION

QUE, la realización de un llamado por las normas legales dilataría enormemente el tiempo para la adjudicación y firma del contrato, siendo urgente la necesidad de contar con la adjudicación de una Empresa y/o proveedor por medio de un contrato.

QUE, en relación a la realización de un proceso licitatorio por excepción y no por la vía de un proceso ordinario de contratación, se fundamente en que con el primero se estaría acotando los días en el proceso del llamado, ya que en un procedimiento de Licitación normal, el mismo conllevaría un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y seria de vital importancia en la satisfacción urgente de las necesidades requeridas, que en este caso se trata de construcción de sanitarios varios, reparación de sanitarios, depósito y cercado perimetral.

QUE, por estos motivos la Institución Municipal no podrá aguardar plazos normarles de un proceso ordinario de contratación, cuyos plazos dilatarían la contratación de los servicios requeridos.

QUE, el proceso "CONSTRUCCION Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE YABEBYRY" es de carácter urgente, por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, con la difusión a través del SICP, facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantizara un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de licitación de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

QUE, se realizará las invitaciones a 5 (cinco) potenciales oferentes para participar en el llamado, además de su publicación en el SICP, y se responderá cualquier consulta que se recibiere.

QUE, con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer de los servicios en el menor tiempo, por tal motivo a modo de agilizar los trámites ante las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuesto en el Art 33 de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 77 del Decreto Reglamentario.

Vista la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación del proceso más breve, de manera a que resultaría inviable realizar un proceso de Licitación por Concurso de Ofertas o Contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo con el cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a la Ley Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS, el Decreto Reglamentario Nº 2992/19, la Resolución DNCP Nº 1967/20 y la Ley Nº 3966/10 ORGANICA MUNICIPAL.

POR LO TANTO, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción debido a la urgencia que representa la situación, y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad de las obras necesarias que corresponden al proceso de "REPARACIONES URGENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS."

EN CONCLUSION:

Esta unidad operativa de contrataciones, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado CONSTRUCCION Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE YABEBYRY, dispuesto en el artículo 33 de la ley número 2051/03 por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan al niño y a la familia; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente y la familia y el derecho básico a la educación, estará fundada en su interés superior, concibiendo que, cómo parte del Estado, las municipalidades se encuentran obligados a buscar una solución inmediata para así lograr las obras requeridas del proceso en cuestión, en este caso corresponde a REPARACIONES URGENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS , obras estas que serán destinadas a los niños que asisten a la institución educativa y las obras se encuentran dentro de la micro planificación del MEC.

Por lo expuesto, consideramos que la realización de un procedimiento de llamado de Excepción por Vía de la Urgencia Impostergable para la REPARACIONES URGENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, es Técnicamente Indispensable dentro del marco legal de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Encargado UOC
Municipalidad de Yabebyry

Misiones- Paraguay
Email: municipalidaddeyabebyry@hotmail.com